

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se deroga el Acuerdo que declara a la influenza humana A H1N1 enfermedad grave de atención prioritaria, publicado el 2 de mayo de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

ACUERDO por el que se deroga el Acuerdo que declara a la influenza humana A H1N1 enfermedad grave de atención prioritaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el sábado 2 de mayo de 2009.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 40. tercer párrafo, 73 fracción XVI, base 1a. y 2a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30. fracción XVII, 40. fracción II, 134 fracciones II y XIV, 140, 141, 181, 183 y 184 de la Ley General de Salud; 77 de la Ley de la Propiedad Industrial; y 10. y 50. fracciones IV, VII, XV, XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General depende del Presidente de la República y es Autoridad Sanitaria.

Que la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 77 dispone que: "por causa de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, incluyendo enfermedades graves declaradas de atención prioritaria por el Consejo de Salubridad General, el Instituto (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial), por declaración que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinará que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública, en los casos en que, de no hacerlo así, se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos o medicamentos para la población... En los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, el Consejo de Salubridad General hará la declaratoria de atención prioritaria, por iniciativa propia o a solicitud por escrito de instituciones nacionales especializadas en la enfermedad, que sean acreditadas por el Consejo, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria. Publicada la declaratoria del Consejo en el Diario Oficial de la Federación, las empresas farmacéuticas podrán solicitar la concesión de una licencia de utilidad pública al Instituto y éste la otorgará."

Que como consecuencia del Decreto emitido por el C. Presidente de la República, de fecha 25 de abril de 2009, que señala que la epidemia de influenza A H1N1 en el país se ha propagado en la República Mexicana causando ya muertos y que se ha puesto en alerta, el Ejecutivo Federal instruyó conforme al artículo 73, fracción XVI, Base 2a., que manifiesta "En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República", otorgó facultades al Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General para implementar, poner en práctica, coordinar y evaluar, todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica.

Que el Comisionado Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitó al pleno del Consejo de Salubridad General la declaratoria conforme al artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial para asegurar el abasto de medicamentos, por lo que el Consejo acordó en su Segunda Sesión Extraordinaria del 27 de abril de 2009, expedir el Acuerdo por el que se declara a la influenza humana A H1N1 enfermedad grave de atención prioritaria y publicado en el Diario Oficial de la Federación el sábado 2 de mayo de 2009.

Que en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo de Salubridad General, de fecha 28 de junio de 2010, el Secretario de Salud realizó un informe pormenorizado de la situación que guarda la epidemia de la influenza humana A H1N1 en el país.

Que la evidencia técnica sugiere que el punto máximo en la propagación de la influenza humana A H1N1 ocurrió en octubre de 2009, que desde esta fecha se ha registrado un descenso sostenido de morbilidad, la mortalidad y la demanda de hospitalización asociados con los síndromes clínicos que resultan de la infección por influenza humana A H1N1.

Que ante la evidencia registrada al 25 de junio de 2010, donde sólo se registraron 72 mil 546 contagios y un total de mil 289 defunciones, presentándose sólo una en el mes de mayo por influenza humana y con base en el informe rendido por los integrantes del Consejo Nacional de Salud el pasado 17 de junio de 2010, la situación de la influenza A H1N1, ha sido controlada y la condición de la misma es endémica.

Que toda vez que ha desaparecido la evidencia registrada que dio origen a la influenza A H1N1 con la declaratoria del día 27 de abril y para los efectos del artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial, el Consejo de Salubridad General en su Octava Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2010, declaró que la influenza A H1N1 ha dejado de ser una enfermedad grave de atención prioritaria aprobando por unanimidad levantar la alerta epidemiológica por lo que se expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se DEROGA el Acuerdo por el que se declara a la influenza humana A H1N1, enfermedad grave de atención prioritaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el sábado 2 de mayo de 2009.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.